

Boletín Oficial

EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 3 DE OCTUBRE DE 1909

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devenidos y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba

Convocatoria para elección de Diputados provinciales

Circular núm. 3079

En cumplimiento de lo prevenido en R. O. de 27 del mes anterior y haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el párrafo 2.º del artículo 59 de la Ley orgánica provincial, he acordado convocar al cuerpo electoral de los distritos de Pozoblanco, La Rambla, Priego, Lucena é Hinojosa del Duque á los que corresponde su renovación, con el fin de cubrir las vacantes ordinarias de Diputados provinciales, como asimismo al de Montilla, en donde resulta una vacante extraordinaria por fallecimiento del Diputado provincial D. Luis A. Aparicio Sarrión, para el domingo 24 del presente mes, en que deberá verificarse la votación.

El procedimiento electoral, se ajustará á lo prevenido en el Real decreto de 9 de Septiembre último, inserto en la *Gaceta* del día 11; y los Diputados electos tomarán posesión el primer día útil del mes de Diciembre

próximo en armonía con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 19 de Junio de 1900. (R. O. de 27 de Septiembre último.)

Desde hoy terminan los delegados, comisionados y demás agentes que por cualquier concepto estuvieren ejerciéndolas en los distritos en que se celebra elección con motivo de expedientes gubernativos, denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes ó cualquier otro ramo de la administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la ley de 8 de Agosto de 1907.

Conforme también á lo establecido en el art. 49 de la indicada ley las estaciones telegráficas estarán abiertas desde las ocho de la mañana del domingo 24 del presente mes hasta las doce de la noche del día en que se verifique el escrutinio general.

Córdoba 3 de Marzo de 1909.—El Gobernador, *Manuel Cano y Cueto*.

Imp. de LA OPINIÓN, García Lovera, 16.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba

3078. 1898

En cumplimiento de lo prevenido en R. O. de 27 del mes anterior y haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el párrafo 2.º del artículo 29 de la Ley orgánica provincial, he acordado convocar al cuerpo electoral de los distritos de Pozoblanco, La Rambla, Pílogo, Lucena é Hinojosa del Duque á los que corresponde su renovación, con el fin de cubrir las vacantes ordinarias de Diputados provinciales, como asimismo el de Montilla, en donde resulta una vacante extraordinaria por fallecimiento del Diputado provincial D. Luis A. Aparicio Sarria, para el domingo 24 del presente mes, en que deberá verificarse la votación.

El procedimiento electoral, se ajustará á lo prevenido en el Real decreto de 9 de Septiembre último, inserto en la Gaceta del día 11; y los Diputados electos tomarán posesión el primer día útil del mes de Diciembre

se verifique el escrutinio general.

En el Cano y Coto.